

Rad: 2021-00144-00- Recurso de reposición

Carol Duran <carolanduran@gmail.com>

Mar 06/07/2021 15:39

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; OSCAR ABRIL FGUEREDO <oskarabril@hotmail.com>

49

1 archivos adjuntos (733 KB)

Recurso de reposición.pdf

Señor,

JUEZ VEINTIDÓS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Dr. Ricardo Buitrago Fernández

flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Nulidad Testamento-CAROLINA DELGADO DOMINGUEZ

Expediente: 11001-31-10-022-2021-00144-00

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de apelación de Auto de 29 de junio de 2021

Respetado señor Juez,

Obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante, comedidamente interpongo recurso de reposición contra el auto de 29 de junio pasado, mediante el cual se fijó el monto de la caución para las medidas cautelares solicitadas en la demanda, en el adjunto encontrará el escrito del recurso con sus anexos.

Del señor juez,

CAROL ANDREA DURÁN HERRERA

C.C. 52108565 de Bogotá D.C.

T.P. 272114 Del Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá, 6 de julio de 2021

Señor,
JUEZ VEINTIDÓS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dr. Ricardo Buitrago Fernández
Flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Nulidad Testamento-CAROLINA DELGADO DOMINGUEZ

Expediente: 11001-31-10-022-2021-00144-00

Demandantes: XIMENA BARRETO D. y MAGDALENA DELGADO DE CUERVO

Demandados: ORGANIZACIÓN BENAVIDES DELGADO, ALEJANDRO MEDINA BENAVIDES y Otros.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION y en subsidio de apelación de Auto de 29 de junio de 2021

CAROL ANDREA DURAN HERRERA obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante, comedidamente interpongo recurso de reposición contra el auto de 29 de junio pasado, mediante el cual se fijó el monto de la caución para las medidas cautelares solicitadas en la demanda, este recurso se presenta hoy martes 6 de julio, dentro del término legal establecido en el Código General del Proceso artículos 318 y concordantes. Con base en los siguientes,

ANTECEDENTES relevantes

1. El 23 de marzo de 2021, el Juzgado 13 del Circuito de Familia de Bogotá, declaró la Apertura y Radicación del proceso de sucesión testada de la causante CAROLINA DELGADO DOMINGUEZ. Demanda que solicita imposición de medidas cautelares. Los actores en la sucesión hacen parte de los demandados en este proceso de nulidad. Demanda notificada el 19 de mayo, hasta ese momento desconocida por las demandantes.
2. En la demanda de la referencia, admitida el 13 de mayo de 2021, fueron solicitadas medidas cautelares con el fin proteger del ocultamiento y la sustracción los bienes que componen el patrimonio de la causante.
3. El 30 de junio de 2021 fue notificado el Auto donde el Sr. Juez 22º fija caución de pago a la demandante, por valor de \$ 255'473.747, con el fin de hacer efectiva la solicitud de medidas cautelares presentadas en la demanda. En dicho Auto el Sr Juez 22º de Familia, también esclarece que de acuerdo con el artículo 23 del C.G.P, "el juez que conozca de la sucesión será

competente para conocer de todos los juicios que versen sobre nulidad y validez del testamento, y no a la inversa”.

4. Por lo anterior, el 1 de junio de 2021, la parte activa presentó incidente de nulidad, por verificarse que la competencia para decidir sobre las pretensiones de este proceso se radica el juzgado 13° De Familia, juzgado que primero conoció del caso de la sucesión de la causante. Con el fin de que las pretensiones de esta demanda se remitieran a dicha sede judicial.

RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO

Se hace necesaria la solicitud respetuosa de revocatoria del Auto de 29 de junio de 2021 que fija la caución para adelantar las medidas cautelares pedidas en esta demanda de nulidad por cuanto la finalidad de dicha petición, fue la de proteger del ocultamiento o sustracción los bienes de propiedad de la causante CAROLINA DELGADO DOMINGUEZ, y con el hecho de la Apertura previa del proceso de Sucesión promovida por los demandados se verifica un cambio sustancial en las circunstancias que motivaron su solicitud, ya que las medidas cautelares en el proceso de sucesión, tienen como finalidad esencial defender la masa de bienes dejada por el causante. Sumado a lo anterior, los demandados ya pidieron sus propias cautelas sobre algunos de los bienes inmuebles del haber sucesoral, las cuales están dirigidas a proteger sus intereses en la Sucesión. De esta forma, si se continúa con ejecución de la medida cautelar sobre los mismos bienes inmuebles en el proceso que pretende la nulidad del testamento, haría que el decreto de estas cautelas resultara redundante o innecesario.

De otra parte, el monto de la caución impone una carga dirigida a prevenir un daño que en el proceso de Sucesión se protegerá con las medidas cautelares solicitadas o que soliciten los demás interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 480 del C.G.P, que prescribe que cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil, estará legitimada para la solicitud de las medidas cautelares.

Por lo cual, el pago del monto de la caución del auto referido, resulta inequitativo e ineficaz, porque se verifica ya un espacio de tutela judicial efectiva frente a los intereses de los demandados. De esta forma, la carga procesal del pago de la caución establecida en el auto de 30 de junio, resultaría en perjuicio para la parte demandante, y vulneraría el derecho de acceso a la justicia de mis poderdantes.

En este tipo de circunstancias se hace necesario rogar a señor Juez la aplicación de lo previsto en el artículo 590, numeral 1°, literal C, inciso 3° del Código General del Proceso, que establece que el juez podrá disponer de oficio o a Petición de Parte el cese de la medida cautelar adoptada, o que se pretende adoptar.

PETICIONES

Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, **respetuosamente solicito al Sr. Juez sea revocado el Auto de 29 de junio de 2021, que fijo monto de caución para imponer las medidas cautelares.** Y en su lugar sea concedido el retiro de las medidas cautelares solicitadas en la demanda.

DECLARACIONES

51

Se pone en conocimiento del Sr. Juez que la parte demandante no se encuentra en condiciones de solventar el pago del monto que fijó la caución, el cual se establece para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de las medidas cautelares de los bienes ya declarados en el proceso de sucesión referido.

ANEXOS

A continuación, se adjuntan los siguientes:

1. Auto que admite demanda Sucesión **23 de marzo**
2. Folio de la demanda de Sucesión donde se solicita medida cautelar
3. Reporte del estado del proceso de Sucesión

NOTIFICACIONES

A esta apoderada judicial, en la carrera 82 No 17-95, torre 1 apto 501, de la ciudad de Bogotá D.C.
Teléfonos: 937 8978 y celular: 310767 5966

Del señor juez,
CAROL ANDREA DURÁN HERRERA
C.C. 52108565 de Bogotá D.C.
T.P. 272114 Del Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA
Flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**202100012200**

PRIMERO : DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de **SUCESION TESTADA** de la señora **CAROLINA DELGADO DOMINGUEZ**, quien falleció el 31 de agosto del año 2019, en Bogotá lugar de su último domicilio. Testamento otorgado mediante Escritura Pública 2378 el 27 de septiembre de 2019 de la Notaria Cincuenta y Dos (52) del círculo notarial de Bogotá.

SEGUNDO: A la presente acción imprímasele el trámite establecido en el art. 487 del C.G. del P.

TERCERO: RECONOCER a OBD ORGANIZACIÓN BENAVIDES DELGADO Y CIA LIMITADA en calidad de heredero testamentario, representado legalmente por MARIA DEL PILAR BENAVIDES DELGADO.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el art 490 del Código General del Proceso emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de esta mortuoria. El emplazamiento se realizará en los términos del artículo 10 del Decreto 806 del 2020 en concordancia con el artículo 108 del CGP.

QUINTO: OFICIESE a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, para los efectos del art. 844 del Estatuto Tributario. Con el oficio anteriormente enunciado, deberá acompañarse copia auténtica del anexo de inventario y avalúos.

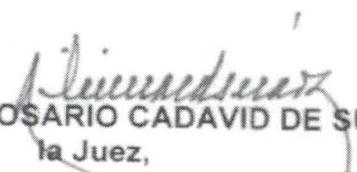
52 ✓

SEXTO: Se solicita al apoderado que presente el inventario de bienes relictos como anexo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 del CGP. Sírvase proceder de conformidad ya que dicho documento debe ser remitido junto con el oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE a los demás herederos Testamentarios en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del año 2020, según sea a su dirección física o electrónica de notificaciones, aportando constancia de haberse remitido la demanda junto con los anexos y el presente auto, de igual manera aportando el acuso de recibido del mensaje de datos o por la empresa de mensajería que la persona a notificar si vive o labora en dicho lugar. Los herederos testamentarios deberán aportar sus registros civiles de nacimiento.

OCTAVO: Reconocer personería al abogado(a) OSCAR ABRIL FIGUEREDO como apoderada(o) judicial de (la) los heredero(s) reconocidos, en los términos y para los efectos del (los) poder(s) conferido(s).

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 049

HOY: 24 de Marzo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

**SOLICITUD MEDIADAS CAUTELARES. Art 480, 588 a
598 C.G.P.**

Solicito a Usted ordenar el embargo y posterior secuestro sobre los siguientes bienes inmuebles, los cuales denuncio como propiedad posesión y en cabeza de Causante Señora: **CAROLINA DELGADO DOMINGUEZ C.C. 20.557.174** figurando ella como titular del derecho de dominio, y los cuales son objeto de legados asignados a mi poderdante **OBD ORGANIZACION BENAVIDES DELGADO Y CIA LTDA.**

- I. El embargo y posterior secuestro del *inmueble urbano con dirección catastral Calle 113 # 55 67, Apartamento 201, Edificio AES II con matrícula inmobiliaria número 50N-717057 ; de propiedad de la Señora CAROLINA DELGADO DOMINGUEZ C.C. 20.557.174.*

CALLE 17 NO 8 - 49 OFI 307 BOGOTÁ D.C. CEL 310 2323318
E.MAL OSKARABRIL@HOTMAIL.COM

53
✓

OSCAR ABRIL FIGUEREDO
Abogado

2. El embargo y posterior secuestro del *inmueble*; *Un (1) lote de terreno ubicado dentro del perímetro urbano de la población de La Vega, Departamento de Cundinamarca, ubicado en el lote número nueve (9) Condominio Residencial San Jorge, con matrícula inmobiliaria número 156-67761 de propiedad de la Señora CAROLINA DELGADO DOMINGUEZ C.C. 20.557.174.*

Ruego a su Señoría oficiar en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Bogotá D.C. Zona Respectiva, y de la Vega (Cun) a efecto de que procedan a inscribir la medida cautelar aquí solicitada

Fundamento la anterior solicitud de embargo y secuestro en lo establecido en el Art 480, 588 a 598 del C.G.P.



Fecha de Consulta : Martes, 06 de Julio de 2021 - 01:55:48 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001311001320210012200

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADO 13 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
013 JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA	Gloria Amparo Orozco Casadiego

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Liquidatorio	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- MARIA DEL PILAR BENAVIDES DELGADO	- CAROLINA DELGADO DOMINGUEZ

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
05 May 2021	AL DESPACHO	EMPLAZAMIENTO			05 May 2021
09 Apr 2021	EDICTO EMPLAZATORIO	TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN ESTA MORTUORIA	12 Apr 2021	30 Apr 2021	09 Apr 2021
23 Mar 2021	FLUJACIÓN Y DESFLUJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/03/2021 A LAS 16:07:40.	24 Mar 2021	29 Mar 2021	23 Mar 2021
23 Mar 2021	AUTO DECLARANDO APERTURA DE LA SUCESIÓN	ORDENA EMPLAZAMIENTO Y OFICIAR			23 Mar 2021
01 Mar 2021	AL DESPACHO				01 Mar 2021
01 Mar 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 01/03/2021 A LAS 09:18:12	01 Mar 2021	01 Mar 2021	01 Mar 2021